

de las Federaciones Españolas, cuyas resoluciones serán firmes y ejecutivas, sin perjuicio de lo que, para cada modalidad establezcan sus respectivos estatutos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo cuarenta y seis.—Además de las normas especiales que se establezcan en los siguientes artículos sobre conocimiento y fallo de los asuntos que se someten al Comité Superior de Disciplina Deportiva, son de aplicación por el mismo, las generales que para tramitación de procedimientos establece este Reglamento.

Si del expediente, elevado con el correspondiente recurso, se dedujesen a juicio del Comité, claramente los hechos de los que deriva la infracción, bastará con anterioridad a dictarse la correspondiente resolución, la audiencia del interesado.

Artículo cuarenta y siete.—Para el informe y propuesta de resolución de los recursos elevados al Comité, el Presidente designará a uno de los Vocales como ponente.

Artículo cuarenta y ocho.—Recibido el recurso en la Secretaría del Comité, pasará al Secretario, para la práctica del resumen del expediente. En el expresado resumen, el Secretario hará constar si se han observado los requisitos formales requeridos, o en su caso, los defectos u omisiones observados.

En la tramitación de los asuntos se seguirá el riguroso orden de entrada.

Artículo cuarenta y nueve.—El Comité quedará válidamente constituido siempre que se halle presente el Presidente o Vocal que le sustituye y al menos tres de sus miembros.

Sustituirá al Presidente en todas sus funciones el Vocal de más edad.

Artículo cincuenta.—Las sesiones del Comité darán comienzo dando cuenta el Secretario del resumen de cada uno de los asuntos que se someten a su resolución.

Artículo cincuenta y uno.—Cualquier asunto no incluido en el orden del día podrá ser objeto de acuerdo cuando así lo estime el Presidente en razón de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo cincuenta y dos.—La votación se efectuará por orden inverso a la edad y el Presidente votará el último.

De cada sesión, el Secretario levantará acta indicando las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de la deliberación, la firma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Artículo cincuenta y tres.—El Comité no podrá variar ni modificar las resoluciones una vez firmadas, pero podrá aclarar los conceptos oscuros que en las mismas se hubieran producido,

bien de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la resolución o bien a instancia del interesado, formulada en igual término a contar del día siguiente a la notificación.

Artículo cincuenta y cuatro.—Las resoluciones adoptadas por el Comité en el ámbito de su competencia, habrán de ser notificadas a los interesados a través de la Federación Nacional correspondiente en el plazo de cinco días desde la entrada del acuerdo en la Federación y deberán contener el texto íntegro de las mismas.

Artículo cincuenta y cinco.—Para la ejecución de los acuerdos el Comité procederá a través de la correspondiente Federación Española.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes disciplinarios que se encontraran en tramitación en los Clubs y Federaciones deportivas en el momento de publicación del presente Real Decreto seguirán regulándose por las disposiciones anteriormente vigentes, sin perjuicio de que la competencia para conocer los recursos corresponderá al Comité Superior de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Las Federaciones, Clubs y Agrupaciones deportivas deberán adaptar sus Estatutos y Reglamentos específicos a las disposiciones del presente Real Decreto en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor. Tales modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de Deportes.

Dos. Hasta tanto se produzca dicha aprobación continuarán en vigor los actuales Estatutos y Reglamentos. No obstante, el trámite de audiencia del interesado será preceptivo a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto en todo procedimiento disciplinario incoado por Federaciones, Clubs y Agrupaciones deportivas, sin perjuicio de las peculiaridades del procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo doce del presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación del presente Reglamento Disciplinario Deportivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas sobre régimen y procedimiento disciplinario deportivo, de rango igual o inferior al presente Reglamento, se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

27038 REAL DESPACHO de 24 de octubre de 1980 por el que se declara en situación de excedencia, con reserva de plaza, al Magistrado del Tribunal Supremo don Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

A propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley Orgánica uno/mil novecientos ochenta, de diez de enero,

Vengo en declarar en situación de excedencia, con reserva de plaza en la Carrera Judicial, en la que permanecerá mientras desempeñe el cargo de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, a don Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

27039 REAL DESPACHO de 24 de octubre de 1980 por el que se declara en situación de excedencia, con reserva de plaza, al Presidente de Sala del Tribunal Supremo don Rafael Gimeno Gamarra.

A propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley Orgánica uno/mil novecientos ochenta, de diez de enero,

Vengo en declarar en situación de excedencia, con reserva de plaza en la Carrera Judicial, en la que permanecerá mientras desempeñe el cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial, a don Rafael Gimeno Gamarra, Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

27040 REAL DESPACHO de 24 de octubre de 1980 por el que se declara en situación de excedencia, con reserva de plaza, al Magistrado de Sala del Tribunal Supremo don Adolfo Carretero Pérez.

A propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley Orgánica uno/mil novecientos ochenta, de diez de enero.